

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

*EDICTO de 9 de noviembre de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el recurso de suplicación 617/2004.*

En las actuaciones número a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 453/04 RECURSO SUPLICACIÓN 617/2004 del 3 de BADAJOZ promovidos por D. HUGO DE PATROCINIO POLO contra EXPOKENDA, S.L., INST. NAC. SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA CYCLOPS, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, con fecha 9 de noviembre de 2004, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

#### FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D. HUGO DE PATROCINIO POLO, contra la sentencia de fecha 14 de abril de 2004, dictada por el JUZGADO DE LO SOCIAL nº 3 de BADAJOZ en sus autos número 453/2004, seguidos a instancia del mismo recurrente, contra MUTUAL CYCLOPS, representada por el Sr. Letrado D. JOSÉ-LUIS PRIETO FERNÁNDEZ, EXPOKENDA, S.L., el INSTITUTO NACIONAL de la SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expidanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su

derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley 1995. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal de la calle Miguel Ángel, nº 17-19, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en “Código de cuenta del Juzgado 1131 - TRIB. SUP. JUST. SALA SOCIAL CÁCERES, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., Nombre: CÁCERES O.P., Dirección: AVDA. ESPAÑA, 27, C.P. 10001 CÁCERES”, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así

como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a EXPOKENDA, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a nueve de noviembre de dos mil cuatro.

LA SECRETARIO JUDICIAL

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE BADAJOZ

*EDICTO de 6 de octubre de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el procedimiento ordinario 342/2004.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la SENTENCIA cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA

En la ciudad de Badajoz, a dieciséis de julio de 2004.

El Ilmo. Sr. Don Luis Romualdo Hernández Díaz-Ambrona, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 342/2004 y seguidos ante este Juzgado a iniciativa de “BMW Financial Services Ibérica, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.”, que ha comparecido representado por el procurador don José Sánchez Moro-Viú y asistido por el letrado don Juan Francisco Montes Ruiz, contra don Pedro Blanco Plaza, don Fernando Tiburcio Sánchez y doña Alfonsa Merino Caballero, quienes no han comparecido.

### FALLO

Primero. Condeno a don Pedro Blanco Plaza, a don Fernando Tiburcio Sánchez y a doña Alfonsa Merino Caballero a pagar doce mil novecientos veintitrés euros con sesenta y ocho céntimos (12.923,68) a “BMW Financial Services Ibérica, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.”, más los intereses pactados devengados por dicha cantidad hasta su completo pago.

Segundo. Condeno a don Pedro Blanco Plaza, don Fernando Tiburcio Sánchez y doña Alfonsa Merino Caballero al abono de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, recurso que en su caso se anunciará en este juzgado dentro del plazo máximo de cinco días contados a partir de la notificación de esta sentencia.

Líbrese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Así, por ésta, mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.- EL MAGISTRADO JUEZ D. LUIS ROMUALDO HERNÁNDEZ DÍAZ-AMBRONA. Rubricado y firmado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de PEDRO BLANCO PLAZA, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

BADAJOZ a seis de octubre de dos mil cuatro.

LA SECRETARIO JUDICIAL